



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I03R

AYT/JGL/17/2022

27-01-23 12:53

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2023.

Asunto

Acta AYT/JGL/17/2022

Interesado

5N4Z2X6Z0I2L0F2F03G1



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 22/12/2022)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.00 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D^a María Rosa Palacio Esteban
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretario, el Secretario de la Corporación, D. Manuel Trigo González.

No asiste el Concejel, D. José M^a Liendo Cobo.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (15/12/2022)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (15/12/2022)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 15/12/2022.

Por el Sr. Secretario, se informa de que el acta de la sesión anterior de fecha 15/12/2022

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- ESCRITO GOBIERNO DE CANTABRIA. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. URB/2136/2022.

Se da cuenta del Escrito del Gobierno de Cantabria, con Registro General de Entrada nº 29.978 de fecha 15/12/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Obligación de información de las Comunidades Autónomas y Entidades locales sobre sus programas y eficiencia energética.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, las comunidades autónomas y entidades locales tienen la obligación de informar anualmente, antes del 31 de diciembre de cada año, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre los ahorros energéticos y las emisiones de dióxido de carbono evitadas, derivados de las actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética promovidas por la comunidad autónoma o entidad local y llevadas a cabo en el ámbito de su territorio y de su municipio respectivamente, y de forma agregada desde el 1 de enero de 2014.

La citada disposición ha sido desarrollada por la Orden ETU/120/2017, por la que se determina la forma de envío de información. El objetivo de esta información es contabilizar energéticamente las iniciativas puestas en marcha y que son computables a efectos de alcanzar el objetivo de ahorro de energía final asignado a nuestro país.

A la vista de lo anterior, y en caso de no haber enviado esta información anteriormente, se le recuerda la obligación de remitir, antes del 31 de diciembre de 2022, la cuantía de las emisiones de CO2 equivalentes evitadas y los ahorros energéticos obtenidos anualmente hasta el 31 de diciembre de 2021, derivados de las actuaciones de ahorro y eficiencia energética llevadas a cabo en su ámbito territorial o competencial.

Asimismo, cabe recordar que se puede complementar la información ya enviada sobre alguna anualidad o bien remitir aquella que todavía no haya sido informada desde el año 2014.

La información debe facilitarse a través de la aplicación MENAE, accesible desde la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la



siguiente dirección web: <https://energia.serviciosmin.gob.es/Menae/Vista/Login.aspx>. donde también se puede encontrar una guía explicativa sobre su uso.

En caso de necesitar cualquier tipo de aclaración sobre el uso de la aplicación o el modo en el que debe suministrarse la información, pueden dirigirse al Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas en el teléfono 942 200037, o a través del correo electrónico thomas_s@cantabria.es. Igualmente, el Servicio de Información al Ciudadano en Eficiencia Energética y Energías Renovables (SICER) del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), pone a disposición el teléfono 91.3.14.66.73 y el correo electrónico menae@idaes.es para resolver cualquier cuestión al respecto”.

Considerando que la Técnico Municipal que preparó y remitió la información en años previos se encuentra en situación de incapacidad temporal hay que encomendar la actuación a otro funcionario público.

De acuerdo con la Junta de Gobierno Local, la Alcaldesa acuerda solicitar una prórroga a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para el suministro de la información.

Se dará traslado del acuerdo precedente al Departamento de Urbanismo y a su Concejal, quien coordinará la preparación y el suministro de la información interesada.

2.2.- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO. DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA. ALC/44/2021.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 27.898 de fecha 18 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO Comunicación de inicio de plazo de solicitud para la explotación preferente de los servicios de temporada en playas y consulta sobre planificación de actividades y condiciones para determinados usos del dominio público marítimo-terrestre en el término municipal durante la temporada estival y resto del año

Esta Demarcación de Costas considera de interés promover una planificación anual de instalaciones y usos sobre las playas, en aras de los principios de economía administrativa, eficiencia y colaboración entre Administraciones. Por ello, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 113.3 del vigente Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, y sin perjuicio de las autorizaciones de que ya dispone, se le comunica lo siguiente:

1.- Explotación preferente de servicios de temporada en playas del municipio

El artículo 113 del Reglamento General de Costas dispone:



1. Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en los apartados siguientes.
2. En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas (artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

El plazo para solicitar autorización para la explotación preferente de servicios de temporada en las playas del municipio finaliza el día **15 de enero de 2023**. Si transcurrido ese plazo no se hubiese formulado solicitud expresa por el Ayuntamiento, esta Demarcación de Costas en Cantabria podrá otorgar autorización para la explotación de ese tipo de servicios a otras personas físicas o jurídicas, previa tramitación conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VI del Título III del citado reglamento.

Según el artículo 113.4 del Reglamento General de Costas, los servicios de temporada podrán contar con una autorización por un plazo máximo de cuatro años, si bien las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de la autorización. En el caso de municipios que posean autorización vigente, podrán solicitar su modificación dentro del plazo referido. En cualquier caso, las solicitudes deberán considerar las especiales circunstancias asociadas a la epidemia de Covid-19.

La solicitud debe definir con precisión suficiente las zonas de ocupación, tanto en la playa como, en su caso, en el mar, ligadas a la explotación de los servicios propuestos. Por tanto, la solicitud deberá ir acompañada con un plano de situación a escala 1/2000 o menor, en el que se representará acotada la superficie a ocupar.

Deberán incluirse los planos de instalaciones y servicios cuyas características así lo requieran, y los correspondientes estudios económico-financieros cuando su explotación no sea pública y gratuita.

Los requisitos legales que deben reunir las instalaciones se recogen en el artículo 33 de la Ley de Costas y su desarrollo en los artículos 65 a 74, y 113 del Reglamento General de Costas. A los efectos de aplicación de la regulación prevista para tramos urbanos y naturales de las playas en el citado reglamento, y de acuerdo con lo previsto en su disposición transitoria vigésimo cuarta, en tanto que la Administración competente no establezca la clasificación a que se refiere el artículo 67, se considerarán (en principio y salvo justificación detallada) como tramos urbanos de playas los correspondientes a las "playas urbanas" recogidas en el Anexo II del Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre; y como tramos naturales los correspondientes a las restantes categorías de playas del mismo.

2.- Escuelas de formación de surf y otros deportes náuticos

Estas actividades reúnen circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad y rentabilidad a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley de Costas. Semantiene



para ellas la regulación efectuada durante las temporadas anteriores, con la salvedad de las playas situadas en el ámbito de las aguas del puerto de Santander, que están sujetas a la legislación portuaria.

Esta regulación tendrá carácter supletorio de la que establezcan, en su caso, las ordenanzas municipales, y de la gestión que realicen los servicios municipales de salvamento y socorrismo. Teniendo en cuenta esos condicionantes, los Ayuntamientos podrán optar por las siguientes alternativas de gestión:

- a. Prohibición de estas actividades durante la temporada y horario de baño. La temporada y horario de baño serán los que establezca el municipio; a falta de definición expresa, se adoptará como temporada el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, y como horario de baño el comprendido entre las 11 y 19 horas; fuera de este horario de exclusión, la actividad podrá desarrollarse con la correspondiente autorización.
- b. Limitación de la actividad a las zonas excluidas para el baño que se definan con el correspondiente balizamiento, bajo custodia de sus servicios de salvamento y socorrismo, en las que podrá desarrollarse la actividad con la correspondiente autorización.

Para la gestión de las autorizaciones, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su derecho preferente, por un plazo de hasta 4 años; en ese caso, deberá incorporar a la solicitud el número máximo de escuelas o empresas cuya actividad pretende autorizar en cada playa del municipio; si opta por la modalidad de balizamiento, deberá detallar sus características y el sistema de control previsto; tras las actuaciones correspondientes, y en todo caso antes del inicio de la temporada estival, el Ayuntamiento deberá comunicar a esta Demarcación los datos de los adjudicatarios, indicando las modalidades deportivas que atenderá cada escuela/empresa, el número de monitores y número máximo de alumnos por monitor (en su caso), y el número máximo de tablas de surf u otros artefactos náuticos que pueden coincidir en el agua en un determinado momento. El canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre se determinará en función del último parámetro indicado, con un importe de 27,53 € por tabla o artefacto náutico.

En los municipios que no ejerzan el derecho preferente, esta Demarcación convocará un concurso para la autorización de la actividad, limitando el número de escuelas durante la temporada estival; para la redacción del correspondiente pliego, se solicita informe del Ayuntamiento sobre la definición de la temporada y horario de baño, a los efectos previstos en el punto a) anterior, y relación de playas vigiladas y condiciones de disponibilidad del servicio municipal de salvamento y socorrismo para el control de la actividad; y sugerencias sobre el sistema de balizamiento, a los efectos del punto b).



3.- Planificación de eventos

La planificación previa de actividades permitirá recoger las mismas en una única autorización, simplificando la tramitación; en otro caso, deberá seguirse de forma individualizada el procedimiento previsto en el artículo 152 del vigente Reglamento General de Costas, que prevé la petición de informes preceptivos a la Comunidad Autónoma y otros organismos, por plazo de un mes, y un plazo máximo de tramitación de cuatro meses. Con este objeto, se recomienda incluir en la solicitud las zonas afectadas y fechas de celebración de determinadas actividades que, por espacio de uno o dos días, se pretendan desarrollar en las playas del municipio, y que, aun con la citada limitación de plazo, pueden suponer un uso intensivo de las mismas.

En el marco normativo establecido por el Reglamento General de Costas, cabe distinguir entre los siguientes tipos de actividades:

- Actividades tradicionales tales como lanzamiento de fuegos artificiales, realización de hogueras de San Juan, celebración de fiestas que no precisen la colocación de instalaciones sobre las playas, o de actividades deportivas que requieran, por su naturaleza, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, etc. Deberá justificarse el carácter tradicional de este tipo de actividades, para las que solo se admitirá, con carácter general, la ocupación de la playa con las instalaciones mínimas necesarias para su desarrollo; otras instalaciones complementarias tales como gradas, casetas, carpas cerradas, podios, templetos, y similares, podrán situarse sobre los paseos marítimos u otros terrenos colindantes con la playa, pero fuera del arenal.
- Eventos de interés general con repercusión turística definidos en el artículo 66 del Reglamento General de Costas: podrán autorizarse en los tramos urbanos de las playas, únicamente a petición del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en el citado artículo”.

4.- Usos no intensivos

Se ha detectado en los últimos años el desarrollo de determinadas actividades, tales como tiradas de pesca, campañas de sensibilización para recogida de residuos, etc., que no requieren instalaciones en la playa y en las que no se aprecian especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad: ante solicitudes sobre este tipo de actividades, esta Demarcación procederá a tomar conocimiento de la actuación, sin perjuicio de las competencias municipales y de otros organismos.



Lo que se comunica por si el Ayuntamiento desea efectuar alguna consideración general sobre este tipo de usos.

5.- Consulta sobre posibles condiciones genéricas para circulación de vehículos con destino a la recogida de algas y madera de arribazón

Como ese Ayuntamiento conoce, durante la temporada de otoño a primavera, en la que (por el efecto de los temporales, mareas de fuerte coeficiente, etc.) acceden a las playas restos de algas de arribazón, se procede a su recogida por parte de las personas autorizadas para ello por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria. La circulación de vehículos por las playas, en relación con esta actividad tradicional de recogida, así como para la recogida de restos de madera, debe contar con la pertinente autorización, según lo previsto en el artículo 33.5 de la Ley de Costas.

Dado que en años anteriores se han recibido solicitudes de circulación de vehículos por las playas de ese término municipal con las finalidades indicadas, se solicita informe de ese Ayuntamiento sobre las autorizaciones que se tramiten para la temporada 2023-2024, especialmente sobre posibles restricciones de uso en ciertas playa o determinadas áreas de las mismas, así como, en su caso, limitaciones de horario, calendario o tipo de vehículo y, en general, cuantas cuestiones se considere oportuno indicar, dentro del ámbito de sus competencias, para su incorporación a la autorización que emita esta Demarcación.

Si no se recibe informe al respecto, se autorizará la circulación con las condiciones habituales impuestas en anteriores ejercicios.

6.- Devolución de fianzas

Finalmente, se comunica a los Ayuntamientos que hayan gestionado servicios de temporada en el año 2022 que, en caso de que la propuesta de instalaciones sujetas a fianza correspondiente al próximo ejercicio se mantenga respecto a la anterior, pueden también mantenerse las fianzas si así se considera oportuno, en lugar de solicitar su devolución y posterior consignación previa a la nueva autorización, a criterio del Ayuntamiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos”.

De acuerdo con la Junta de Gobierno Local, la Alcaldesa dispone dar traslado de dicha comunicación al Departamento de Medio Ambiente, a efectos de que se coordine la información interesada por la Demarcación de Costas.



2.3.- ESCRITO MINISTERIO INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 30.227 de fecha 19 de diciembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde la implantación de la nueva prestación del ingreso mínimo vital (IMV) destinada al apoyo económico y la inclusión de las personas vulnerables, ha sido muy importante y necesaria la colaboración de esa Entidad Local con este Instituto a los efectos de poder aclarar y acreditar determinadas situaciones de vulnerabilidad de determinadas personas. Todo ello es debido a que con los medios de gestión ordinarios que dispone esta Entidad Gestora, no se puede comprobar las situaciones de exclusión social o vulnerabilidad que podíamos denominar más extremas, sin el necesario apoyo de los servicios sociales locales, puesto que son estos servicios los conocedores directos de estas situaciones de personas más vulnerables.

En el momento en que nos encontramos, y una vez clarificados los criterios de gestión, debemos centrarnos en controlar los **expedientes aprobados de IMV que precisen la renovación de los certificados de servicios sociales expedidos en su día que sirvieron para acreditar alguno de los supuestos contenidos en el artículo 21.9 y 21.10 de la Ley de Ingreso Mínimo Vital (LIMV).**

En consecuencia, se considera necesario **solicitar nuevamente** a los Servicios Sociales de esa entidad local la remisión, **antes de 31 de diciembre de 2022, de los certificados de servicios sociales emitidos en el año 2021**, de acuerdo con el modelo de renovación publicado en la Resolución de 5 de octubre de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (BOE de 17 de octubre).

Así mismo, consideramos necesario aclarar que, de acuerdo con el contenido de la citada Ley, las causas que se indican posteriormente deben volver a quedar acreditadas mediante la renovación de los certificados. En este sentido, mediante la recepción del citado modelo de certificado de renovación no se interrumpirá el pago de la prestación a estas personas vulnerables. Las causas son las siguientes:

- La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1 LIMV, cuando en el mismo domicilio, además de los solicitantes del ingreso mínimo vital unidos por dichos vínculos, se encuentran empadronadas otras personas con las que se alegue no tener lazos de parentesco, de consanguinidad o de afinidad, ni haber constituido una pareja de hecho.
- La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1 LIMV, entre todos o parte de los convivientes cuando uno de ellos solicitare el ingreso mínimo vital al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 LIMV.
- Riesgo de exclusión social en los supuestos del artículo 9 LIMV.



La acreditación de resto de causas contempladas en el artículo 21.9 de la Ley de Ingreso Mínimo Vital, aunque esta Entidad conoce que no es obligación legal la expedición de la renovación por parte de la entidad local, solicita, asimismo y en caso de que hayan intervenido con anterioridad los servicios sociales, **la expedición de un nuevo certificado actualizado y que sustituya el emitido en su día**. De esta forma se evitará la solicitud de documentación para aportación por los interesados, se fomenta la colaboración administrativa y, además, y más importante, poder seguir pagando la prestación del IMV sin intervención de las personas vulnerables.

En este sentido, se reitera que **las consecuencias de la no renovación del certificado en plazo y dentro de este año, supone la suspensión en el percibo de la prestación a estas personas vulnerables, por lo que se solicita la colaboración administrativa para facilitar la protección social a este colectivo siempre y cuando hayan intervenido los servicios sociales de la entidad local**.

Para saber los expedientes afectados de esa Entidad Local pueden ponerse en contacto en estos teléfonos: 942394450/942394451”.

De acuerdo con la Junta de Gobierno Local, la Alcaldesa dispone dar traslado de dicha comunicación al Departamento de Servicios Social para que remitan **ANTES DEL 31/12/2022**, los Certificados de servicios sociales que procedan.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 3499/2022 al N° 3771 /2022.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 827/2022 al N° 929/2022.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el 15 de diciembre de 2022.

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/97/2022.

PROCEDIMIENTO: Abreviado 158/2022

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo C.A.n.º 1 de Santander.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I03R

AYT/JGL/17/2022

27-01-23 12:53

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2023.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 289 /2022

DEMANDANTE: A. T. P. A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: Se recurre contra el Decreto de Alcaldía 752/2022, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 26 de noviembre de 2021, que fija las calificaciones definitivas finales del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de la Subescala de Administración General, Subgrupo C2, Auxiliar de Administración General.

RESOLUCIÓN: Se desestima íntegramente la demanda interpuesta por D. A. T. P. A., por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 26 de noviembre de 2021, que fija las calificaciones definitivas finales del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de la Subescala de Administración General, Subgrupo C2, Auxiliar de Administración General, por el procedimiento de urgente (Expediente REC/978/2021).

Las costas se imponen al demandante, pero no podrán exceder de 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia no es firme.

De acuerdo con la Junta de Gobierno Local, la Alcaldesa dispone dar traslado del acuerdo a los Departamentos de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 09.10 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--